

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTES: BOYRA S.A.  
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS  
S.A. E.S.P.  
RADICACION: 2020-00087-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda, por medio del cual informa que no es posible acatar la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 807 del 15 de diciembre de 2021, toda vez que consultado el sistema de gestión administrativa y financiero territorial SGAF-T-SAP, se evidencia que el último pago registrado a nombre del demandado fue en diciembre de 2017. Adicionalmente indican, que dicha entidad no tiene actualmente ningún tipo de vinculación con la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- Incorpórese a los autos para que obre y conste, la respuesta emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual informan que la solicitud de remanentes allegada mediante oficio No. 809 de 15 de Diciembre de 2020, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- Agréguese a los autos, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, donde informan que se procedió al registro de la medida cautelar contenida en el oficio 806 del 15 de diciembre de 2020, pero que el saldo actual de la cuenta del demandado esta cobijada por el monto de inembargabilidad de que trata la carta circular 67 de octubre 8 de 2020.

4.- Frente al requerimiento a la Gobernación del Valle del Cauca y al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, se requiere a la parte peticionaria allegar constancia de

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

comunicación o registro de la medida de embargo en las respectivas dependencias, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de estas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 26 DE MARZO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.51

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario